

San Carlos de Bariloche, 23 de diciembre de 2025.-

VISTO EL EXPEDIENTE: A.G.D.C. C/ P.V.E.L. S/ ALIMENTOS S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN/ EXPTE. N° BA-02370-F-2025.

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo solicitado, corresponde imprimirle al presente el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del C.P.C.C.).

Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en fecha 18 de septiembre de 2025, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del C.P.C.C.).

En consecuencia, **RESUELVO:**

- 1) Téngase a G.D.C.A., por presentada y por parte en el carácter invocado y con domicilio legal y electrónico constituido.
- 2) Tener por promovida ejecución de sentencia contra E.L.P.V., que tramitará conforme lo dispuesto en el art. 446 a 467 y 508 al 541 del C.P.C.C.
- 3) Mandar a llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C.P.C.C. contra E.L.P.V. hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$1.689.129,82.- con más la suma de \$760.108,41.- presupuestada provisoriamente para responder a los intereses hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C. y C.) y las costas del juicio (art. 478 del C.P.C.C.).
- 4) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, oportunamente se informará persona autorizada a cobro.

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del oficio mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada 31/21 del STJRN.

- 5) Atento a lo peticionado y al estado de autos, decretase la inhibición general de bienes del demandado, a tenor de lo dispuesto por el art. 210 del C.P.C.C. Líbrese los oficios pertinentes y en cuanto corresponda en los términos de la ley 22172, a los fines de anotar dicha medida. A los fines de evitar perjuicios innecesarios al deudor y atento a la naturaleza de la medida, hágase saber al B.C.R.A que deberá comunicar a las instituciones bancarias (a través de la comunicación "D") que; 1) La medida no afecta en modo alguno las sumas depositadas en concepto de haberes, debiendo informar en

tales casos quien resulta ser el empleador del titular de la cuenta bancaria; 2) La inhibición no afectará los saldos de cualquier cuenta, en cuanto exceda la cantidad de \$2.449.238,23 (capital más monto por costas).- y 3) Que deberán informar al Tribunal cualquier bloqueo y/o afectación de fondos, en el plazo perentorio de tres días, resultando responsables de los eventuales perjuicios que pudiere causar una demora injustificada. Dicho informe podrá ser anticipado por correo electrónico con firma digital, sin perjuicio de la inmediata remisión de las respectivas constancias escritas. A tal efecto, deberá dejarse constancia de la dirección de correo electrónico del Tribunal.-

6) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.

7) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 3) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 455 del C.P.C.C.

El código para intervenir en autos en los términos dispuestos precedentemente es L.. A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

8) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia SA a fin de que informen sobre los depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias. todo ello en los términos del art. 371 del C.P.C.C.

9) Notifíquese al obligado al pago al domicilio real mediante cédula, haciéndole saber que en caso de incomparencia, se lo tendrá por notificado en los términos de los arts. 53 último párrafo y 120 del C.P.C.C.

Efectivizado que sea la inhibición general de bienes dispuesta en el punto 5), notifíquese del mismo al ejecutado dentro del tercer día (art. 180 C.P.C.C.) y de la presente sentencia monitoria.

CODIGO DE CONTESTACION DE DEMANDA: LHRW-PCJT

María Cecilia Pontoriero
Secretaria Subrogante